

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 229

TEGUCIGALPA: 15 DE MAYO DE 1903

NUMERO 2.284

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS número A, B, 1, 2 y 3.

### PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO GENERAL.**—Nómbrese al Licdo. don Esteban Guardiola Director del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Se nombra al Coronel don Rafael López Gutiérrez y Teniente-Coronel don Sebastián Raudales jefes del 1.º y 3.º Batallón de las milicias de esta ciudad.—Se nombra al Comandante 2.º don J. Tomás Mejía Instructor de la guarnición y milicias de esta Plaza.—Concélese á la Municipalidad de Trujillo la introducción, libre de derechos, de mil cuatrocientos pies de madera.—Dispénsase á Silvestre López y Petrona Fuentes la publicación de edictos.—Se autoriza la cantidad de \$ 38.50.—Nómbrese al Coronel don Florencio Tejada Reyes Mayor de Plaza de Juticalpa.—Nómbrese Administrador de Correos de Juticalpa á don Rafael Carías h.—Autorízase la cantidad de \$ 48.20.—Nómbrese al Capitán don Leandro B. Carías Comandante del presidio de La Ceiba.—Concélese al señor cura párroco de Puerto Cortés la introducción, libre de derechos, de una campana.—Apruébase una contrata.—Nómbrese á Leopoldo Lara sirviente de la Tesorería General.—Nómbrese á Santiago López Inspector de Hacienda del departamento de Intibucá.—Admítase á don Alfredo Ordóñez la renuncia de Administrador de la Aduana de La Ceiba.—Dispénsase á Patricio de León y Amalia Mejía la publicación de edictos.—Nómbrese á don Francisco Raudales Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés.—Autorízase la cantidad \$ 50.00.—Autorízase la cantidad de \$ 50.00.—Se autoriza la cantidad de \$ 21.75.—Nómbrese á don Alfredo Ordóñez Comandante de Armas de la Mosquitia.—Apruébase una contrata de aguardiente.—Nómbrese Comandante Local de El Rosario, departamento de Comayagua, al Capitán don Paz Pereira.

### AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. A

Los infrascritos Diputados,

Considerando: que el Congreso Nacional fué disuelto en virtud del golpe de Estado que el treinta de enero anterior dió el ex-Presidente de la República General Terencio Sierra,

Considerando: que hay asuntos trascendentales y de interés vital para el país que deben ser tratados por aquel Alto Cuerpo,

Por tanto: En uso de la atribución que nos confiere el artículo 84 de la Constitución Política,

DECRETAMOS:

1.º—Convocar á los Diputados á sesiones extraordinarias, señalando para la instalación el día 23 del presente mes.

2.º—Constituirnos en sesiones preparatorias desde el día de hoy.

3.º—Excitar al Poder Ejecutivo para que se sirva ordenar la entrega de viáticos á los

Diputados, y disponer los preparativos necesarios para su reunión.

Dado en Tegucigalpa, á los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos tres.

Angel Ugarte, Diputado por el departamento de Cortés.—Sotero Barahona, Diputado por el departamento de Atlántida.—M. Vásquez, Diputado por el departamento de las Islas de la Bahía.—Jesús Arellano, Diputado por el departamento de Intibucá.—Sabino Tinoco, Diputado por el departamento de Yoro.—Luis Suárez, Diputado por el departamento de Yoro.—Samuel Gómez E., Diputado por el departamento de La Paz.

Decreto núm. B

Los infrascritos Diputados, reunidos en juntas preparatorias.

Considerando: que por falta de quórum no ha podido tener lugar la instalación del Congreso Nacional el día de hoy, fecha fija para ese efecto en el decreto de convocatoria; y

Considerando: que según los datos suministrados por la Secretaría, están en camino varios Diputados que llegarán á esta capital en la semana entrante, completándose con ellos el número requerido,

DECRETAMOS:

Artículo único.—Prorrógase la fecha de instalación del Congreso Nacional para el día tres de mayo próximo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á veinticinco de abril de mil novecientos tres.

Angel Ugarte, Presidente.—De Adalid.—Diego Zúñiga.—Marcial Gamero.—J. R. Rivas.—Sabino Tinoco.—Leandro Rojas.—Basilio Chacón.—R. Lobo Herrera.—J. Arellano.—Salvador J. García.—J. M. Villafranca.—Samuel Gómez E.—Sotero Barahona, Secretario.

Decreto número 1

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Nacional se declara constitucionalmente instalado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á tres de mayo de mil novecientos tres.

Sotero Barahona, Presidente.—Angel Ugarte.—Saturnino Medal.—T. E. Rivera.—José María Agurcia.—Federico Boquín.—J. M. Villafranca.—Jacinto A. Meza.—M. Oqueli Bustillo.—Basilio Chacón.—Salvador J. García.—Valentín Durón.—Ricardo López.—Jesús Arellano.—Samuel Gómez E.—Rafael Alvarado.—J. R. Rivas.—Sabino Tinoco.—Antonio M. Rosa.—Guillermo Campos.—Luis Suárez.—C. J. Pinel.—Peiro Nuño.—Marcial Gamero.—Diego Zúñiga.—J. M.º C.

Cruz.—Leandro Rojas.—Mariano Vásquez, Secretario.—R. Lobo Herrera, Secretario.

Por tanto: Promúlguese.

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1903.

MANUEL BONILLA.

El Ministro General,

Salomón Ordóñez.

Decreto número 2

## EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que la reunión de Diputados que tuvo lugar en esta capital, del 13 de febrero al 2 de marzo del corriente año, adolece de vicios que invalidan todos sus actos, á saber:

1.º—Haber sido llamados por individuos que ejercían indebidamente el Poder Ejecutivo y por un Directorio que no tenía facultades legales para ello.

2.º—Haberse ejercido coacción sobre varios de dichos Diputados para obligarlos á concurrir á las sesiones.

3.º—Haber admitido suplentes no incorporados anteriormente sin haber Congreso que calificara sus credenciales; y

4.º—Haber continuado las sesiones ordinarias interrumpidas el 30 de enero, con motivo del golpe de Estado, sin fundarse para ello en ninguna disposición constitucional ó reglamentaria; y

Considerando: que la resolución relativa á la nulidad debe ser previa á los demás trabajos del presente Congreso por haber sido esa la razón especial que motivó su convocatoria,

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase inconstitucional la reunión de los Diputados que celebró sesiones desde el 13 de febrero hasta el 2 de marzo del corriente año; y, en consecuencia, nulos todos sus actos, decretos y resoluciones.

Art. 2.º—Las concesiones otorgadas y los contratos celebrados en el período antes expresado, quedarán en el estado en que se encontraban el 30 de enero último.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de mayo de mil novecientos tres.

Sotero Barahona, Presidente.—Angel Ugarte, Vicepresidente.—Inés Navarro.—J. Daniel Boquín.—Valentín Durón.—Miguel O. Bustillo.—Salvador J. García.—T. E. Rivera.—J. M. Villafranca.—Jacinto A. Meza.—José María Agurcia.—Jesús Arellano.—Samuel Gómez E.—Ricardo López.—Luis Suárez.—Sabino Tinoco.—G. Reyes.—Antonio M. Rosa.—Rafael Alvarado.—Federico Boquín.—Guillermo Campos.—Saturnino Medal.—Marcial Gamero.—Pedro Nuño.—Diego Zú-

niga.—J. M. C. Cruz.—Leandro Rojas.—J. R. Rivas.—Mariano Vázquez, Srío.—R. Lobo Herrera, Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1903.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Decreto número 3

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Tener por electos, miembros del Tribunal Superior de Cuentas, á los señores Coronel don Rafael López, para Contador Mayor; y Licenciados don Samuel Gómez E., don Indalecio López y don Guillermo Mónica, para Contadores de Glosa propietarios, durante el periodo legal; y á los señores don Eugenio Molina y Licenciados don Ramón Fiallos y don Rafael Callejas, para Contadores de Glosa suplentes, durante el mismo periodo.

Art. 2.º—Tener también por electos Fiscal General de Hacienda propietario, al Licenciado don Ricardo López; y suplentes 1.º y 2.º, respectivamente, á los Licenciados don Emilio Mazier y don Manuel A. Reina.

Art. 3.º—Tanto los Contadores como los Fiscales electos, prestarán la promesa constitucional el día 9 del corriente, á las 10 a. m.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de sesiones, á los siete días del mes de mayo de mil novecientos tres.

SOTERO BARAHONA,  
Presidente.

M. VÁSQUEZ, R. LOBO HERREBA,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1903.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO GENERAL

Nómbrese al Licenciado don Esteban Guardiola Director del Archivo y Biblioteca Nacional

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1903.

El Presidente de la República, en atención á las aptitudes del Licenciado don Esteban Guardiola,

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo, con el sueldo de ley, Director del Archivo Nacional; y

2.º—Anexarle el cargo de Director de la Biblioteca Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Se nombra al Coronel don Rafael López Gutiérrez y Teniente-Coronel don Sebastián Raudales jefes del 1.º y 3.º Batallón de las milicias de esta ciudad.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1903.

El Presidente de la República, en atención á las aptitudes de los señores Coronel don Rafael López Gutiérrez y Teniente-Coronel don Sebastián Raudales,

ACUERDA:

Nombrarlos jefes del 1.º y 3.º Batallón de las milicias de esta ciudad, respectivamente, y con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Se nombra al Comandante 2.º don J. Tomás Mejía Instructor de la guarnición y milicias de esta Plaza

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1903.

El Presidente de la República, atendiendo á las aptitudes del señor Comandante 2.º don J. Tomás Mejía,

ACUERDA:

Nombrarlo Instructor de la guarnición y milicias de esta plaza, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Concédesse á la Municipalidad de Trujillo la introducción, libre de derechos, de mil cuatrocientos pies de madera

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la Municipalidad de Trujillo la introducción, libre de derechos, por aquel puerto, de mil cuatrocientos pies de madera, destinados á la reparación de los edificios municipales de aquel lugar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Silvestre López y Petrona Fuentes la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á Silvestre López y Petrona Fuentes, vecinos de Santa Rosa de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 38.50

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1903.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 38.50, que se pagarán al Doctor W. T. Pierce, de Puerto Cortés, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquel puerto durante el mes de abril próximo anterior. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VIII, capítulo V, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese al Coronel don Florencio Tejeda Reyes Mayor de Plaza de Juticalpa

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Mayor de Plaza de Juticalpa al Coronel don Florencio Tejeda Reyes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese Administrador de Correos de Juticalpa á don Rafael Carias h.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Rafael Carias h. Administrador de Correos de Juticalpa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Autorízase la cantidad de \$ 46.20

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1903.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 46.20, que se pagarán al Comandante de Armas de Choluteca, valor de los materiales que se necesitaron para la hechura de veinte vestidos que se dieron al Hospital de sangre de aquella ciudad. Dicho gasto deberá imputarse á la partida VIII, capítulo V, ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,

Salomón Ordóñez.

Nómbrese al Capitán don Leandro B. Carias Comandante del presidio de La Ceiba

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de \$ 30.00 mensuales, Comandante del presidio de La Ceiba, al Capitán don Leandro B. Carias. El gas-

to respectivo deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,  
*Salomón Ordóñez*

Concédese al señor cura párroco de Puerto Cortés la introducción, libre de derechos, de una campana

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor W. E. Wredhanis, cura párroco de Puerto Cortés, la introducción, libre de derechos, por el mencionado puerto, de una campana destinada á la iglesia de San Juan de aquel lugar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,  
*Salomón Ordóñez*

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:—“César Lagos, Director General de Correos, por una parte, y Fidel Lagos, vecino de San Buenaventura, por otra, han convenido en el contrato siguiente:—1.º—Lagos (Fidel), se compromete á trasportar toda la correspondencia de Tegucigalpa á San Lorenzo y oficinas intermediarias y viceversa. Los correos serán despachados tres veces por semana de cada una de las oficinas nombradas, haciendo así tres viajes redondos en el indicado tiempo. El viaje se efectuará en el término perentorio de cuarenta y ocho horas en verano, y de sesenta y dos horas en invierno, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en esta capital y San Lorenzo. Asimismo, se compromete á trasportar la correspondencia de Pespire á Nacaome y viceversa; y de Pespire á Choluteca y viceversa, haciendo tres viajes por semana, en perfecta conexión con los que de esta capital parten para San Lorenzo, y de acuerdo con el itinerario establecido por esta Dirección, ó con el que se establezca después.—2.º—Lagos (Fidel), ó sus agentes deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso total, el estado en que reciban la correspondencia y la hora exacta de la entrega.—3.º—Lagos (Fidel), ó sus agentes deberán exigir del empleado de quien reciban la correspondencia, que ésta vaya en paquetes, sacos ó valijas perfectamente cerradas, lacreadas y selladas, si hubiere como hacerlo; y en las mismas condiciones deberán hacer su entrega en las oficinas destinatarias.—4.º—Lagos (Fidel), será responsable por cualquier daño, deterioro, extravío, ó pérdida total ó parcial, que durante el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de los conductores; pero si sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad.—5.º—El contratista ó sus agentes, tienen la obligación de esperar en las oficinas de Tegucigalpa y San Lorenzo, hasta veinticuatro horas, para que les sea entregada la correspondencia; fuera de este tiempo, el que se les obligase á esperar, les será remunerado

á cincuenta centavos por hora.—6.º—Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo ó dejasen de cumplir alguna de las estipulaciones de esta contrata, será responsable por la falta á pagar una multa que fijará la Dirección, atendiendo á la circunstancia y perjuicios ocasionados.—7.º—El señor Lagos (Fidel), para garantizar el estricto cumplimiento de esta contrata, deberá rendir fianza hipotecaria ó personal, á satisfacción de esta Dirección General, por la cantidad de mil pesos.—8.º—El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al contratista la cantidad de trescientos ochenta pesos mensuales. El pago se efectuará en la Tesorería General de la República, á la terminación de cada mes. Los recibos deberán ser registrados y visados por esta Dirección General. En caso de multa, de esta cantidad se hará el descuento respectivo.—9.º—Se concede al señor Lagos (Fidel), y sus agentes, el uso libre del telégrafo y del correo para todo lo que se relaciona con el servicio á que se compromete en el presente convenio.—10.—También se concede al contratista y á sus agentes, por el tiempo que dure esta contrata, exención del servicio militar, cargos convejiles y servicios personales. Para este efecto proveerá á sus empleados de las matrículas correspondientes. El presente contrato durará doce meses, que se contarán desde el 10 de mayo del corriente año, fecha en que comenzará el contratista á hacer el servicio.—11.—Cualquiera de las partes contratantes, que al vencerse el término de esta contrata, no desee continuarla, dará aviso á la otra con un mes de anticipación; sin tal requisito, se entenderá que queda vigente hasta un mes después de recibido el aviso. También es convenido que en cualquier tiempo, dentro del término fijado, se podrá, por mutuo acuerdo, cancelar esta contrata.—12.—Cuando la Dirección necesite servicio extraordinario de correos, fuera de las estipulaciones de este convenio, ó sean más viajes por semana, el contratista tiene la obligación de proporcionar las mulas y mozos necesarios, sujetándose, en un todo, á las prescripciones para el servicio ordinario. En este caso, le será abonado á razón de seis pesos por cada bestia y la misma cantidad por cada mozo.—13.—Si el Gobierno establece un servicio de diligencias, quedará fenecida la presente contrata; pero el contratista está obligado á trasportar la correspondencia de la Venta á las oficinas que se han expresado, debiendo retribuírsele, en este caso, con la dotación de doscientos pesos mensuales.—14.—Esta contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos legales. En Tegucigalpa, á los seis días del mes de mayo de mil novecientos tres.—César Lagos.—Fidel Lagos;” y

2.º—Que los gastos que impenda la contrata, se imputen á Fomento, Capítulo III, partida II, sección Gastos Diversos de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,  
*Salomón Ordóñez*

Nómbrese á Leopoldo Lara sirviente de la Tesorería General

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1903.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar á don Leopoldo Lara sirviente de la Tesorería General, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,  
*Salomón Ordóñez*

Nómbrese á Santiago López Inspector de Hacienda del departamento de Intibucá

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, á don Santiago López, Inspector de Hacienda del departamento de Intibucá, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,  
*Salomón Ordóñez*

Admítase á don Alfredo Ordóñez la renuncia de Administrador de la Aduana de La Ceiba

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que, por motivos de enfermedad, ha interpuesto el Comandante 1.º don Alfredo Ordóñez del empleo de Administrador de la Aduana de La Ceiba, para que fué nombrado por acuerdo de 29 de abril último.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,  
*Salomón Ordóñez*

Dispénsase á Patricio de León y Amalia Mejía la publicación de edictos

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á Patricio de León y Amalia Mejía, vecinos de la ciudad de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de diez pesos, en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,  
*Salomón Ordóñez*

Nómbrese á don Francisco Raudales Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés, á don Francisco Raudales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General,  
*Salomón Ordóñez*

Autorízase la cantidad de \$ 50.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 50.00, que se pagarán al señor Francisco Raudales por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, valor de sus gastos de viaje de esta capital á aquella ciudad, á donde va á prestar sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida V, capítulo X, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General, *Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad de \$ 50.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 50.00, que se pagarán al señor Coronel don Florencio Tejada Reyes, valor de sus gastos de viaje del puerto de Amapala á la ciudad de Juticalpa, á donde va á prestar sus servicios como Mayor de Plaza. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida II, capítulo V, ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General, *Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 21.75

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 21.75, que se pagará al Comandante de las Irlas de la Bahía, valor de una bomba que compró para el servicio del cuartel de Roatán. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VIII, capítulo V, ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General, *Salomón Ordóñez.*

Nómbrese á don Alfredo Ordóñez Comandante de Armas de la Mosquitia

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República, en atención á las aptitudes del Comandante 1.º don Alfredo Ordóñez,

ACUERDA:

- 1.º—Nombrarlo, con el sueldo de ley, Comandante de Armas de la Mosquitia; y
- 2.º—Anexarle el cargo de Teniente-Administrador de Irlas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General, *Salomón Ordóñez.*

Apruébase una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y don José María Alvarado, por sí, han celebrado la contrata siguiente:—1.º—El señor Alvarado se compromete á suministrar de su fábrica San José, sita en jurisdicción de San Antonio, departamento de Comayagua, el aguardiente que se necesita para el consumo del mismo departamento, entregándolo por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de la cabecera departamental, en cantidad mínima de dos mil botellas mensuales.—2.º—El licor debe ser de buena calidad de 21º Carthier de potencia alcohólica, y de 24 onzas castellanas la botella.—3.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco el 4 p.  $\frac{2}{3}$  de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.—4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito de Comayagua, con guías de servicio que expedirá el Administrador del departamento, con envases bien llenos, y se tolerará, como mermas de tránsito, hasta uno por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.—5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de \$ 5.00 á \$ 25.00 que fijará la Dirección General de Rentas.—6.º—El contratista Alvarado se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y á la Administración de Comayagua, el día en que comience, así como el día en que termina cada operación, y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así, ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, duplicable en caso de reincidencia.—7.º—Si el contratista dejase de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y ésto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso, como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por fuerza mayor ó caso fortuito.—8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Alvarado ó á su legítimo representante, todo el aguardiente realzado á razón de \$ 0.25 por botella, pagos que se verificarán por el señor Administrador de la Aduana de Amapala en mensualidades de \$ 400.00 cada una, siempre que el valor de la realización del mes alcance á dicha suma, deduciendo el 4 p.  $\frac{2}{3}$  de mermas, practicando liquidación al terminar cada mes, pagando el exceso que resulte por la Administración de Rentas de Comayagua.—9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en

el servicio militar obligatorio, ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.—10.—Esta contrata empezará á regir el 20 del presente y terminará el 31 de julio del año en curso; pudiendo en esta última fecha, ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento, el Gobierno cambiare el sistema actual de la Administración de las Rentas de aguardiente ó que á su juicio infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los nueve días del mes de mayo de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—José María Alvarado.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General, *Salomón Ordóñez.*

Nómbrese Comandante Local de El Rosario, departamento de Comayagua, al Capitán don Paz Pereira.

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Comandante Local del círculo de El Rosario, departamento de Comayagua, al Capitán don Paz Pereira, en sustitución de don Juan Castellanos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio General, *Salomón Ordóñez.*

## AVISOS

ALONSO LEIVA,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Emilio Mejía, Eusebio Corea, Luciano Casaca y Felipe Hernández, por el delito de robo de las alhajas de la iglesia de Quezailica, cometido la noche del ocho de noviembre del año próximo pasado, extrayéndolas de la iglesia del mencionado lugar; á quienes se les ha decretado auto de prisión provisional; y encontrándose ausente de esta jurisdicción el procesado Emilio Mejía, é ignorándose su paradero, requiero á ustedes, en nombre de la ley, para que si aparece en su jurisdicción se sirva capturarlo y remitirlo á la orden de este Juzgado. Su dilatación es la siguiente: de regular estatura, trigueño, ojo negro y ligero, pelo liso y canoso, cara aguileña, viste decentemente y como de cuarenta y cinco años de edad. Asimismo se emplaza al mencionado procesado para que se presente á este Juzgado dentro de treinta días para notificarle los autos recaídos en la sumaria, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde en caso contrario.—Librado en San José de Copán, á los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos tres.—Alonso Leiva.—Guillermo Parker.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 48